NOTA DNC N° 19748 / 2019

Asunción, 9 de octubre de 2019

Señor
Econ. José F. Ruotti Lenguaza, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Promoción Profesional
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Presente:

REF.: ID: 356371 – LCO N° 06/2019 - "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS DEL SNPP - PLURIANUAL"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la caratula del PBC, indican: *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN)…"*, solicitamos a la convocante, corregir la modalidad mencionada, considerando que no corresponde a la modalidad utilizada.

2. En la sección II Criterios de Evaluación:

   a) Apartado A) Capacidad Financiera, solicitamos a la convocante, establecer el criterio para evaluar a los consorcios.

   b) Apartado B) Experiencia y Capacidad Técnica, en donde, indican: "*…antigüedad dentro del mercado nacional mínima de cinco (5) años*", sin embargo, en la misma, solicitan que se demuestre en los años 2016, 2017 y 2018. Solicitamos a la convocante, realizar el ajuste que corresponda. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en la sección VII – Anexo I.

3. En la sección III – Suministros Requeridos – Plan de Entrega, indican: *"Las cantidades a ser entregadas, será de acuerdo a las necesidades del Administrador del contrato, la misma se establecerá en la orden de compra la cual será remitida por el Administrador donde el proveedor tendrá un plazo de 10 días para le entrega de los mismo."* Solicitamos a la convocante, indicar que el plazo será computado a partir de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor. Esto, de manera a evitar inconvenientes en la ejecución del contrato.

4. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato:

   a) CGC 15.1; 15.2, 15.3 y 15.4:

      I- Solicitamos a la convocante, incluir que *"el fondo se encuentra sujeta a la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2020"*, considerando que el presente proceso es plurianual.

      II- En donde, indican: *"…el monto de la factura presentada dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario posteriores a la remisión de la factura."*, sin embargo, en las Condiciones Generales del Contrato, menciona:

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Carlos Castillo
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Mariela Zarate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

"15.4 La Contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en las CEC, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el Proveedor, y después de que la Contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación"

b) Constatamos que la CGC 36.1 (a), solicitamos a la convocante, corregir la enumeración dentro del recuadro la CGC mencionada, considerando que no se encuentra conforme al PBC estándar vigente.

5. En la sección V – Modelo de Contrato, cláusula N° 3, indican: *"...ID N° 356.363"*, solicitamos corregir el ID mencionado, considerando que no corresponde al proceso de referencia.

6. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "No Aplica", al formulario N° 3 Garantía de Anticipo, de la sección VI.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofe.
DNC - DNC/LCO/CC.-